

ANEXO II

REGISTRO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS (RRT)

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES DE LA INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DEL NÚMERO DE REGISTRO

1.1 El Postulante que desee inscribirse como Representante Técnico (RT) de alguna de las actividades incluidas en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), lo hará en forma independiente a la inscripción propia de los Postulantes en el RMH para la actividad que pretendan desarrollar, y será registrado en un único legajo personal en el RRT.

1.2 El Postulante debe poseer Título Universitario de Ingeniero, con competencia para actuar como RT del SSGNV donde preste sus servicios profesionales.

1.3 El Postulante al RRT debe presentar la documentación que se requiere, según lo establecido en este Anexo, en todo de acuerdo con lo requerido por este Organismo.

1.4 Una vez finalizada la presentación de la documentación, las Unidades Organizativas del ENARGAS, con competencia pertinente, procederán a su análisis.

1.5 En caso de cumplimiento de todos los requisitos, se otorgará mediante el correspondiente acto administrativo un Número de Registro y se le notificará al registrado.

1.6 El Número de Registro se otorgará sin plazo de caducidad. Su vigencia estará sujeta al mantenimiento actualizado de los requisitos solicitados en el presente Anexo; así también sujeta al cumplimiento de cualquier pago pendiente en concepto de sanciones firmes en sede administrativa, y/o los intereses que haya generado el pago atrasado de las mismas.

1.7 El listado de Representantes Técnicos registrados y activos en el RRT estará disponible en la página web del ENARGAS, acompañado de todos los datos que este Organismo estime corresponder, para que pueda ser consultado por los Sujetos del Sistema de GNV activos o postulantes, y por el público en general.

CAPÍTULO 2 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES TÉCNICOS EN EL RRT

El Postulante a la inscripción en el RRT debe presentar la documentación que a continuación se indica, en carácter de Declaración Jurada:

2.1 Nombre y Apellido.

2.2 Domicilio real.

2.3 Domicilio constituido en los términos del Decreto N° 1759/72 (TO 2017) para todas las notificaciones que este Organismo debe efectuar, conforme el desarrollo de las actividades autorizadas, en el cual debe constar textualmente el tipo de domicilio.

2.4 Números de teléfono y dirección de correo electrónico, que será utilizado como Domicilio Electrónico Constituido, en caso de corresponder.

2.5 Copia certificada de ambas caras del documento de identidad.

2.6 Copia certificada de ambas caras del título profesional, con la correspondiente legalización.

2.7 Constancia emitida por el Consejo o Colegio Profesional en el que se encuentra matriculado, en la que acredite que abonó la matrícula del año en curso, que ésta se encuentra vigente y que no registra sanciones.

2.8 Constancia emitida por la Licenciataria de Distribución de Gas del área en donde se encuentre matriculado como gasista, donde ejerce sus actividades, que acredite que abonó la matrícula del año en curso, y que su matrícula de instalador se encuentra vigente, y que no registra sanciones.

2.9 Constancia de inscripción vigente ante la ARCA u Organismo que sea designado a futuro. (CUIL/CUIT).

2.10 Registro de firma ológrafa del postulante y documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de la Resolución N° RESFC-2019-874-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I, Capítulo 1, punto 1.2.18.

2.11 Declaración Jurada del Postulante en la que manifieste tener pleno conocimiento y aceptación de la normativa vigente que rige la actividad del GNV, y que posee pleno conocimiento y aceptación de la responsabilidad solidaria que le compete por las infracciones a la normativa del ENARGAS que pudieran cometer los SSGNV que representará.

2.12 Declaración Jurada del Postulante en la que especifique la zona geográfica de prestación del servicio profesional con relación a las actividades para las cuales solicita su inscripción en el RRT.

2.13 El RT debe presentar ante el ENARGAS las incumbencias para el ejercicio profesional, emitidas por el Colegio o Consejo Profesional en el que se encuentre

matriculado, cuyo alcance lo faculte para desempeñarse en la/s actividad/es del SSGNV con el que se vincule contractualmente.

2.14 La documentación indicada en los apartados 2.7 y 2.8 del presente Capítulo, debe renovarse anualmente, y luego efectuarse la presentación procedente ante el ENARGAS. El plazo para entregar la documentación referida ut supra será desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

2.15 El Postulante registrado debe informar al ENARGAS cualquier actualización o modificación en los datos requeridos.

CAPÍTULO 3 – REPRESENTACIONES MÚLTIPLES.

3.1 Los RT podrán llevar a cabo las actividades de GNV para distintos SSGNV, en tanto puedan ejercer su servicio profesional de manera efectiva, en cumplimiento con la normativa vigente, sin poner en riesgo la seguridad pública, teniendo en cuenta los distintos horarios de operación y de acuerdo con lo indicado por la reglamentación vigente para cada actividad.

3.2 El ENARGAS evaluará detalladamente estos casos de representaciones múltiples, para lo cual el Representante Técnico debe presentar una descripción del cumplimiento de sus tareas que demuestre la razonabilidad de tal esquema operativo, en términos de horarios, días de atención, distancia entre sujetos y número probable de operaciones. Su presentación tendrá el carácter de Declaración Jurada.

3.3 Los RT de un PEC no pueden ser RT de aquellos TdM con los que dicho PEC tenga vinculación contractual, salvo en el caso de que el TdM se encuentre ubicado en el mismo predio de ese PEC y pertenezca al mismo establecimiento.

3.4 El RT del CRPC, debe controlar todo el proceso de revisión del cilindro y supervisar de modo efectivo toda la operatoria, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

3.5 El RT del PEC, debe controlar todo el proceso de verificaciones de las Fichas Técnicas y supervisar la carga de datos en el SIC GNC (Sistema Informático Centralizado de GNC).

3.6 El RT del FAB e IMP, debe presenciar y supervisar los controles y ensayos finales sobre el producto en el DPT (Depósito de Producto Terminado); y en caso de corresponder, en los procesos de certificación de lotes.

3.7. El RT del IVPNG y/o FVPGN, debe controlar todo el proceso de verificaciones de las Fichas Técnicas y supervisar la carga de datos en el Sistema Informático del ENARGAS, o en la base que el ENTE disponga. Asimismo, deberá cumplimentar con todo lo establecido en las Norma NAG-451 y NAG-452.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II REGISTRO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS (RRT)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.